

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN

DECRETO NÚMERO 465

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL
ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV Y 60 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES VIII Y
IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO...

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos y las actividades específicas que permitan alcanzar el objeto de la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, y establecer las reglas encaminadas a proponer y coadyuvar con las autoridades competentes para prevenir y combatir la Trata de Personas y proteger, asesorar y asistir a las víctimas del delito.

De igual manera, tiene entre sus objetivos precisar las facultades y obligaciones de los integrantes del Comité Técnico Interinstitucional, con la finalidad de coadyuvar con las autoridades competentes para prevenir y combatir el delito de Trata de Personas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité Técnico: el Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas;

II. Integrantes: los servidores públicos que constituyen el Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, según lo establecido en las fracciones I a XVII del artículo 18 de la Ley;

III. Invitados: las personas invitadas a participar en las sesiones del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley;

IV. Ley: La Ley para prevenir, sancionar y combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán,

V. Presidente: el Presidente del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas;

VI. Programa Estatal: el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Protección a las Víctimas,

VII. Reglamento: Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán;

VIII. Secretario Técnico: el Secretario Técnico del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas;

IX. Trata de Personas: la conducta consistente en inducir, procurar, promover, facilitar, reclutar, mantener, captar, raptar, ofrecer, trasladar, transportar, entregar o recibir para sí o para un tercero a una persona, mediante amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción física o psicológica, de la privación de la libertad, del engaño o seducción, del abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de necesidad económica, con objeto de someterla a explotación sexual, prostitución, a trabajos o servicios forzados, a esclavitud, servidumbre o a prácticas similares, a mendicidad, a extracción o extirpación de cualquier órgano, tejidos o parte de su cuerpo, o a cualquier otra forma de explotación, y

X. Víctima: la persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de la trata de personas.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, el computo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días laborables, debiéndose entender por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de los días inhábiles determinados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado. Los plazos se computaran de momento a momento y si están señalados por días estos se entenderán de veinticuatro horas.

Artículo 4. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, siempre que no se opongan a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 5. El Comité Técnico se integra de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 6. Las sesiones del Comité Técnico, solamente podrán excederse de cinco horas de duración cuando así lo decidan los integrantes del Comité Técnico.

Artículo 7. El Comité Técnico será presidido por el Gobernador Constitucional del Estado o por la persona que este designe. Asimismo, y en caso se (sic) ausencia, por el servidor público que designe el Titular del Ejecutivo, que tendrá, cuando menos, cargo de director.

Artículo 8. El Comité Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear Subcomités que se encarguen de realizar diagnósticos sobre la situación actual de la trata de personas en el Estado;

II. Coordinar y promover entre las autoridades competentes, campañas informativas a la población sobre:

a. Los riesgos e implicaciones de la trata de personas;

b. Los mecanismos para prevenir la comisión del delito de trata de personas;

c. Las diversas modalidades del sometimiento para la trata de personas, así como sus repercusiones;

d. Los derechos de las víctimas;

e. Los daños psicológicos y físicos que sufren las víctimas y sus familias;

III. Promover la celebración de convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación entre las autoridades competentes del Estado y Municipios de Yucatán y con otras Entidades Federativas y Municipios, en materia de prevención, combate y atención a víctimas de Trata de Personas;

IV. Coordinar con las Instituciones de Educación, campañas para promover la investigación científica y el intercambio de información con otros organismos e instituciones a nivel nacional;

V. Mantener actualizados los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva, en materia de trata de personas;

VI. Asesorar en materia de Trata de Personas a las autoridades de cualquier orden de gobierno, que así lo soliciten;

VII. Coadyuvar con las autoridades municipales que así lo soliciten, en cualquier asunto relacionado a la Trata de Personas, y

VIII. Las demás que les otorguen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;

II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;

III. Iniciar y clausurar las sesiones, así como decretar los recesos que convengan;

IV. Declarar la existencia o inexistencia del quórum legal;

V. Auxiliarse del Secretario Técnico del Comité para la organización y logística de las sesiones del Comité Técnico;

VI. Cuidar de la aplicación de la Ley y de este Reglamento;

VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico;

VIII. Representar al Comité Técnico, y

IX. Las demás que les otorguen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 10. Los Integrantes del Comité Técnico tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones;

II. Proponer los temas de las sesiones del Comité Técnico;

III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Comité Técnico;

IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico en el ámbito de sus facultades y competencia;

V. Proporcionar los apoyos requeridos para el cumplimiento del objetivo del Comité Técnico;

VI. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico, y

VII. Las demás que le otorguen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Presidente en la organización logística de las sesiones del Comité Técnico;

II. Poner a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones del Comité Técnico;

III. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Comité Técnico, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día;

IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité Técnico, llevar el registro de ella y certificar el quórum legal;

V. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas correspondientes a las sesiones del Comité Técnico;

VI. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Comité Técnico;

VII. Rendir cuenta de los escritos presentados al Comité Técnico;

VIII. Dar cuenta de las votaciones de los integrantes del Comité Técnico y dar a conocer el resultado de la misma;

IX. Llevar el archivo del Comité Técnico y un registro de las actas;

X. Solicitar a los integrantes del Comité Técnico la información necesaria para la integración del informe anual;

XI. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual del Comité Técnico, y

XII. Las demás que les otorguen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité Técnico trabajará a través de los siguientes subcomités:

I. Subcomité de Prevención, que tendrá como fin impulsar políticas públicas y participación conjunta de gobierno y sociedad civil organizada para la prevención del delito de Trata de Personas, en el marco de la Ley;

II. Subcomité de Combate, que tendrá como fin impulsar la seguridad de la ciudadanía en el marco de la Ley, y

III. Subcomité de Atención a Víctimas, que tendrá como fin proveer de servicios integrales y de calidad a víctimas de Trata para su atención y protección en el marco de la Ley.

Artículo 13. Los Subcomités tendrán las siguientes funciones:

I. Conocer de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Comité Técnico, a fin de analizar la información existente, para dar su opinión a los miembros del Comité Técnico, sobre los mismos;

II. Proponer al Comité Técnico asuntos que puedan incluirse en el orden del día de las sesiones de aquella;

III. Rendir informe al Comité Técnico sobre el avance del Programa Estatal;

IV. Rendir al Comité Técnico los estudios e informes que le requiera, y

V. Las demás que le encomiende el Comité Técnico.

Artículo 14. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 fracción XI de la Ley, se crea el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas, el cual será administrado por la Fiscalía General del Estado a través de la Vicefiscalía de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas.

La Vicefiscalía de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas, podrá solicitar información de las dependencias y entidades que tengan conocimiento de la presunta comisión de los delitos de Trata de Personas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ
CONSEJERO JURÍDICO

(RÚBRICA)

C. ÁLVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS
SECRETARIO DE SALUD

(RÚBRICA)

C. RAUL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

(RÚBRICA)

C. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

(RÚBRICA)

C. HÉCTOR JOSÉ CABRERA RIVERO
FISCAL GENERAL

(RÚBRICA)

JUAN JOSÉ MARTIN PACHECO

SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO